

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AB MEDICIONES AMBIENTALES ROBERTO BRAVO E.I.R.L., SUCURSAL AB MEDICIONES AMBIENTALES ROBERTO BRAVO E.I.R.L., RESUELVE LO QUE INDICA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 3/ROL F-031-2025

Santiago, 16 de diciembre de 2025

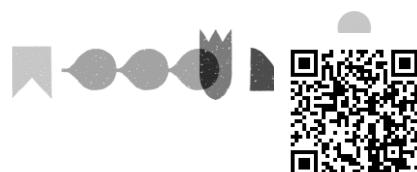
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Públco y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL F-024-2025

1º. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2025, de fecha 28 de agosto de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L., Sucursal “AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L.” (en adelante e



indistintamente, “AB Mediciones Ambientales” o la “ETFA”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.

2º. Cabe señalar que en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2025, se amplió de oficio el plazo para presentación de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) y descargos, en 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente.

3º. Con fecha 29 de septiembre de 2025, y encontrándose dentro de plazo, el Titular presentó, en lo principal, descargos; en primer otrosí de su presentación solicitó tener por acompañado Programa de Cumplimiento; en segundo otrosí, informa al tenor del requerimiento y en el tercer otrosí, solicita término probatorio.

4º. Luego, a través de Res. Ex. N°2 / ROL F-031-2025, de fecha 8 de octubre de 2025, esta Superintendencia resolvió que previo a resolver presentación del titular de fecha 29 de septiembre de 2025, se acredite personería e informe si busca presentar un programa de cumplimiento o descargos.

5º. Con fecha 13 de octubre de 2025, el titular dio respuesta, acompañando Certificado de Estatuto Actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, donde consta la representación de Roberto Gabriel Bravo Parodi. Además, el titular hizo presente que su presentación de fecha 29 de septiembre de 2025 corresponde a un Programa de Cumplimiento y acompañó solicitud de notificación por medios electrónicos en el marco del presente procedimiento administrativo.

6º. Finalmente, con misma fecha, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, de conformidad al artículo 3 letra u) de la LOSMA, la que se llevó a cabo con fecha 20 de octubre de 2025, de forma virtual, según consta en expediente electrónico.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7º. Del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que son indicadas a continuación y que deberán ser incorporadas por AB Mediciones Ambientales en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

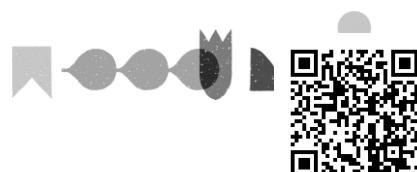
8º. En primer lugar, se hace presente que esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual desarrolló una guía metodológica y un formato de Programa de Cumplimiento, los que se encuentran disponible en el siguiente sitio web:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 2 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

9º. Luego, respecto de cada hecho infraccional identificado en la formulación de cargos, se debe proponer un plan de acciones y metas que tengan como objetivo dar solución a los incumplimientos detectados, así como eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados. Lo anterior, en miras de dar cumplimiento a los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento (integridad, eficacia y verificabilidad) dispuestos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, bajo sanción de rechazo y prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

10º. En cuanto a los medios de verificación a informar en Reporte Inicial, Reporte de Avance y Reporte Final, respectivamente, se solicita tener presente que su entrega debe ser de forma ordenada y clara, evitando proveer información incompleta, confusa, contradictoria y sobreabundante. En ese sentido, se sugiere que cuando la cantidad de medios de verificación lo amerite, se agregue un índice identificando claramente a qué acción corresponde cada anexo presentado.

11º. Además, el cronograma propuesto debe reflejar los plazos de ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas en el plan de acciones y la entrega de los reportes comprometidos en el plan de seguimiento, de forma conjunta y coincidente a lo propuesto en el desarrollo de la correspondiente sección.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento.

12º. El **Cargo N° 1**, consiste en: “*Inconsistencia en la aplicación del método autorizado para las actividades de muestreo (CH-5) para la determinación de las emisiones de partículas desde fuentes estacionarias, por cuanto se estaría introduciendo muestras líquidas al desecador, cuando correspondía, previo a su ingreso, la evaporación hasta la sequedad*”.

B.1 Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

13º. En cuanto a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos para el Cargo N° 1, el Titular no realiza una adecuada descripción, por cuanto contraviene el cargo imputado, lo que tiene naturaleza de descargos y no es admisible en el marco de un PDC. En consecuencia, el titular debe modificarlo, haciendo mención a los posibles efectos o la ausencia de los mismos, derivados de la infracción constatada. Al respecto, se sugiere abordar su impacto en la entrega de información con la confiabilidad técnica requerida a esta Superintendencia.

14º. Cabe hacer presente que el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones imputadas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados¹,

¹ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, Considerando N° 25 y siguientes.



para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos².

15º. Respecto de la forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, se reitera que la presentación de un PDC es incompatible con la presentación de descargos, por lo que estos deben ser eliminados y reemplazados por una adecuada identificación de la generación o no de efectos negativos, describiendo la forma en que estos serán eliminados o contenidos o reducidos, acreditando la suficiencia y eficacia de las acciones propuestas para esto.

B.2 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

16º. En cuanto a las metas corresponde que el titular comprometa el cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

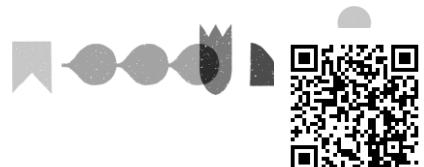
17º. Luego, en cuanto al plan de acciones, es necesario que el titular comprometa acciones con el fin de lograr las metas definidas, cabe agregar que dichas acciones pueden estar ejecutadas, en ejecución o por ejecutar. En ese sentido, el titular debe enunciar el nombre de la acción a realizar, y en forma de implementación agregar una breve descripción de los aspectos sustantivos de la forma en que será implementada y cómo ello va encaminado a reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado.

18º. En ese sentido, se advierte que respecto del presente hecho infraccional, el titular no compromete ningún plan de acción y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados. Se advierte que, en caso de que no se propongan acciones y metas para cada uno de los hechos infraccionales, esta Superintendencia deberá rechazar el PdC presentado, prosiguiendo con el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo señalado en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012.

19º. Cabe indicar que, es de la esencia de un PDC comprometer un Plan de Acciones y Metas, y que, respecto de cada acción comprometida, se deben indicar las correspondientes fechas de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos incurridos.

20º. En cuanto a los indicadores de cumplimiento, es necesario que el titular comprometa que, durante el periodo de vigencia del Programa de Cumplimiento propuesto, no se identifiquen nuevas desviaciones de la misma naturaleza que el hecho infraccional N°1. Para lo anterior, deberá comprometer un nuevo medio de verificación en ese sentido.

² De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.



B.3 Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

21º. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, el titular deberá indicar el conjunto de reportes que den cuenta del grado de avance y el cumplimiento final de las acciones que compromete, incluyendo los correspondientes medios de verificación que permitan su comprobación.

C. Observaciones específicas - Cargo N° 2 del Programa de Cumplimiento.

22º. El **Cargo N°2** consiste en: “*Utilización de equipos que no poseían certificados de calibración vigentes durante las actividades de medición realizadas en los informes de resultados detallados en la tabla 1 y 2 de la presente formulación de cargos*”.

C.1 Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos.

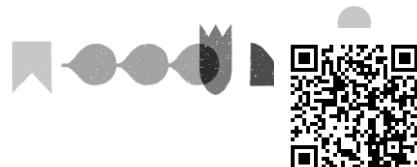
23º. En cuanto a la Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos para el Cargo N° 1, el Titular no realiza una adecuada descripción, por cuanto contraviene el cargo imputado, lo que tiene naturaleza de descargos y no es admisible en el marco de un PDC. En consecuencia, el titular debe modificarlo, haciendo mención a los posibles efectos o la ausencia de los mismos, derivados de la infracción constatada.

24º. Cabe hacer presente que el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones imputadas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados³, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos⁴.

25º. Al respecto se deberá considerar especialmente la clasificación otorgada al hecho infraccional en la formulación de cargos, vale decir, haber impedido deliberadamente la fiscalización, encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones de la SMA, lo que corresponde a una **infracción gravísima**. En ese sentido, se debe reconocer como efecto negativo haber al menos evitado el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la SMA, en lo que respecta del seguimiento de las obligaciones ambientales a la que se encuentran sujetos los titulares de fuentes emisoras.

³ En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, Considerando N° 25 y siguientes.

⁴ De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia



26º. Luego, en la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se reitera que la presentación de un PDC es incompatible con la presentación de descargos, por lo que estos deben ser eliminados, y reemplazados por una adecuada identificación de la generación o no de efectos negativos, describiendo la forma en que estos serán eliminados o contenidos o reducidos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas para esto.

C.2 Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.

27º. Respecto de la **Acción N° 1** (ejecutada), consistente en: “*Certificación de analizador Orsat*”, se indica que:

28º. En el apartado de descripción, se debe describir adecuadamente los aspectos fundamentales de la acción, y en la forma de implementación, se debe agregar una breve descripción de los aspectos sustantivos de la forma en que fue implementada y cómo ello logra reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado. En cuanto a la fecha de implementación, se debe agregar las fechas precisas de ejecución de la acción propuesta.

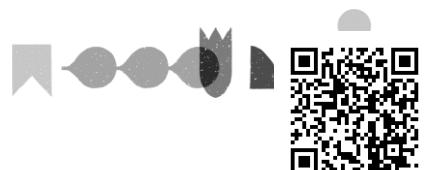
29º. Respecto de los indicadores de cumplimiento, además del medio propuesto, debe agregarse uno nuevo, en el sentido de comprometer que, durante el periodo de vigencia del Programa de Cumplimiento propuesto, no se identifiquen nuevas desviaciones de la misma naturaleza que el presente hecho infraccional. Al respecto, se sugiere comprometer en medios de verificación la entrega de todos aquellos informes evacuados durante la vigencia del presente Programa de Cumplimiento, en los que se utilice equipos que deban contar con certificados de calibración vigente durante las respectivas actividades de medición.

C.3. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas

30º. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, el titular deberá indicar el conjunto de reportes que den cuenta del grado de avance y el cumplimiento final de las acciones que compromete, incluyendo los correspondientes medios de verificación que permitan su comprobación.

31º. En ese sentido, al momento de informar las acciones a reportar en el Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final, el número identificador de cada acción debe ser el mismo que el número identificador de la acción en la sección de Plan de Acciones y Metas.

32º. Además, se advierte que en las acciones a reportar se identifica como acción N° 2 “*Actualización de procedimiento PE-003 Alcances y Administración del Servicio v05 punto 1.3, para asegurar el uso de equipos con certificación vigente para servicios oficiales*” y como acción N°3 “*Actualización de procedimiento PE-003 Alcances y Administración del*



Servicio v05 punto 2.2.4 para permitir el uso de equipos arrendados para servicios oficiales en caso de vencimiento de algún certificado de calibración”, no obstante, dichas acciones no están comprometidas en el Plan de Acciones.

33º. En ese sentido, se solicita esclarecer si dichas acciones forman parte del Programa de Cumplimiento propuesto, en cuyo caso, será necesario incorporarlas expresamente en el Plan de Acciones y Metas.

34º. En consecuencia, se sugiere que en caso de formar parte integrante del Programa de Cumplimiento, se indique claramente los alcances de la actualización del procedimiento indicado y cómo ello va encaminado a reducir o eliminar los efectos negativos identificados y/o retornar al cumplimiento normativo, evitando la recurrencia del hecho infraccional constatado, así como las fechas de implementación, indicadores de cumplimiento, medios de verificación y costos incurridos, completando cada recuadro del formato del Programa de Cumplimiento.

35º. A mayor abundamiento, si la acción referida a la “Actualización de procedimiento PE-003 Alcances y Administración del Servicio v05 punto 2.2.4 para permitir el uso de equipos arrendados para servicios oficiales en caso de vencimiento de algún certificado de calibración”, forma parte del Programa de Cumplimiento, es necesario indicar cómo la actualización propuesta es consistente con las directrices que establece la norma ISO bajo la cual se encuentra acreditado el funcionamiento de la ETFA.

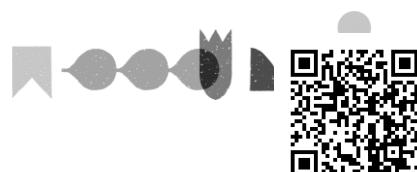
C.4. Cronograma

36º. Sobre el cronograma del PDC, se deberá modificar de conformidad a las observaciones realizadas previamente. Al respecto, se debe tener presente que el plazo propuesto para la ejecución de las acciones debe ser coherente con la frecuencia de los reportes propuestos.

III. OTRAS SOLICITUDES DE PRESENTACIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

37º. En relación a la solicitud de primer otrosí de AB Mediciones Ambientales, sobre la presentación de descargos, esta fue aclarada con la presentación del titular de fecha 13 de octubre de 2025, en el sentido que la intención correspondía a la presentación de un Programa de Cumplimiento, por tanto, los descargos no serán analizados, sin perjuicio de tenerlo presente como parte del expediente del procedimiento.

38º. Conforme a lo anterior, se tendrán por acompañados los documentos del primer y segundo otrosí. Luego, respecto de la solicitud de apertura de un término probatorio, no se dará lugar a dicha solicitud, por cuanto el titular presentó Programa de Cumplimiento, resultando en una solicitud incompatible con la presentación de dicho instrumento.



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por AB Mediciones Ambientales, con fecha 29 de septiembre de 2025.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las **observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SEÑALAR que AB Mediciones Ambientales, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en la parte considerativa de esta resolución, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. SOBRE SOLICITUD DE TÉRMINO PROBATORIO, de tercer otrosí de presentación de AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L., de fecha 29 de septiembre de 2025, no se dará lugar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE la personería para representar a AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L., que consta en Certificado de Estatuto Actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con fecha 13 de octubre de 2025 la escritura de fecha 17 de mayo de 2025.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L., a la casilla de correo electrónica indicada en su presentación de fecha 13 de octubre de 2025.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

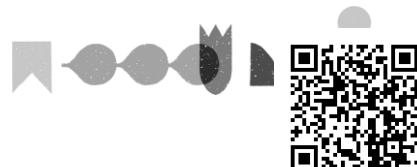
MMR/BCM

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 8 de 9

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.





Correo electrónico:

- AB Mediciones Ambientales Roberto Bravo E.I.R.L., a casilla electrónica indicada.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-031-2025

